

INFORME DE NECESIDAD

UNIDAD REQUIRENTE: GERENCIA DE OPERACIONES, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD.

OBJETO DE CONTRATACIÓN: “AUDITORIA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

FECHA DE ELABORACIÓN: 4/12/2025

1. NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

La norma suprema en su artículo 227, establece: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)*”.

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *(…) “Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”*

El artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Fase preparatoria.- El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.*

*El artículo 65 Ibidem, establece: “Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, **incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.** (...)”*

El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, “*Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*”

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”.

El Artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece lo siguiente:

“GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.”

En el artículo 1 del Instructivo Operativo de Giro Específico del Negocio para la Selección y Contratación de personas jurídicas que ofrecen servicios de Auditoría Externa y Comisario o Calificación de Riesgo Global para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., versión 1, indica que dicho instructivo es de uso obligatorio para la selección y contratación de Calificadora de Riesgo Global.

La Codificación de las Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos en el Libro I, Título XVII, Capítulo I, Sección I, Artículo 1, literal b, establece para las entidades financieras públicas, la obligatoriedad de contratar auditores externos para el análisis a los estados financieros anuales.

Para el efecto, la Gerencia de Operaciones a través de la Dirección de Contabilidad, planificó la Contratación de la Auditoría externa y comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre de 2026, contratación que consta en el POA Institucional del año 2026 y 2027.

Adicionalmente, se informa que se preparará lo correspondiente a los Términos de Referencia (TDR) y Estudio de Mercado que servirán de base para la conformación de la terna de auditores externos e informes pertinentes que validen la gestión de contratación en todas sus instancias.

2. ANTECEDENTES

En el Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2026 y 2027, consta la contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, según los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 64 de su Reglamento.

El artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, seleccionado por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto. Adicionalmente, el inciso final del Artículo 232 establece que el auditor externo hará las veces de comisario de la entidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Compañías.

La Codificación de las Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos en el Libro I, Título XVII, Capítulo I, Sección I, Artículo 1, literal b, establece para las entidades financieras públicas, la obligatoriedad de contratar auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes.

La Superintendencia de Bancos, órgano de control de las entidades financieras públicas y privada, en el literal b) del Artículo 1 de la Sección I, Capítulo I, Título XVII del Libro I de las “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” establece: *“Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades:*

(...)

b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos;”.

El artículo 9, de la Sección III, Capítulo I, Título XVII, de la Codificación de Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, determina: *“Corresponde a la junta general de accionistas, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el Directorio (...)”.* Adicionalmente, el artículo 14, dispone: *“Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia de Bancos una copia certificada o un ejemplar con firmas originales, hasta el 15 de mayo de cada año (...)”.*

La letra a., del artículo 4, de la Sección II, del Capítulo I “Del Comité de Auditoría”, del Título X, Libro I, Tomo III, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece entre otras funciones del Comité de Auditoría: *“a. Proponer al directorio la terna de auditores internos y externo para que la junta general de accionistas correspondiente, nombre al auditor interno o externo.”*.

3. ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO

La presente contratación, contempla lo prescrito en el artículo 74 de la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública orientado a establecer la estrategia de compra que permite maximizar la calidad del gasto público, para lo cual se analiza los siguientes puntos:

- ✓ **Planificación:** La contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026” se encuentra incluida en el POA del 2026 y 2027.
- ✓ **Selección del procedimiento:** Por tratarse de un servicio especializado regulado en la Normativa de la Superintendencia de Bancos, se aplicará el procedimiento de Giro Específico del Negocio, conforme al artículo 143 del Reglamento General de la LOSNCP y el Instructivo Operativo vigente en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- ✓ **Evaluación de ofertas:** Se evaluará los siguientes parámetros:
 - Experiencia General
 - Experiencia Específica
 - Experiencia del Personal
 - Oferta Económica

Ejecución contractual: El tiempo estimado para la ejecución de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026” es de 460 días, contados desde el día siguiente a la fecha de suscripción del contrato o hasta el 15 de julio de 2027, lo que ocurra primero.

4. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

4.1 Justificación Técnica:

Conforme lo dispuesto en las Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debe cumplir con la entrega de todos los informes emitidos por el Auditor Externo y Comisario contratado para el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Bancos y el Servicio de Rentas Internas. La entrega del primer producto/informe es máximo el 13 de agosto de 2026 y del último informe es máximo el 15 de julio de 2027.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, la Junta General de Accionistas del Banco designará al auditor externo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026, de una terna de auditores presentada por el Directorio, propuesta por el Comité de Auditoría.

La terna debe estar conformada por auditores registrados y calificados por la Superintendencia de Bancos, y puede ser contratado por periodos anuales consecutivos de hasta tres años.

De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos, órgano de control, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debe remitir a este organismo de control hasta el 15 de mayo de 2026, el contrato suscrito con el Auditor Externo y Comisario para el ejercicio económico de 2026.

4.2 Justificación Económica:

Los valores para la contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026” se encuentran dentro de la planificación del POA 2026 y 2027, por lo cual se debe continuar con el correspondiente proceso de contratación cumpliendo con los procedimientos de contratación pública vigentes y de aplicación para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a fin de suscribir el contrato de auditoría externa para el ejercicio económico del año 2026, conforme lo establece la Superintendencia de Bancos en calidad de organismo de control.

4.3 Justificación Legal:

La Codificación de las Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos en el Libro I, Título XVII, Capítulo I, Sección I, Artículo 1, literal b, establece para las entidades financieras públicas, la obligatoriedad de contratar auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes.

La Superintendencia de Bancos, órgano de control de las entidades financieras públicas y privada, en el literal b) del Artículo 1 de la Sección I, Capítulo I, Título XVII del Libro I de las “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” establece: *“Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades:*

(...)

b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos;”.

El artículo 9, de la Sección III, Capítulo I, Título XVII, de la Codificación de Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, determina: *“Corresponde a la junta general de accionistas, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el Directorio (...).”* Adicionalmente, el

artículo 14, dispone: “Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia de Bancos una copia certificada o un ejemplar con firmas originales, hasta el 15 de mayo de cada año (...)”.

La letra a., del artículo 4, de la Sección II, del Capítulo I “Del Comité de Auditoría”, del Título X, Libro I, Tomo III, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece entre otras funciones del Comité de Auditoría: “a. Proponer al directorio la terna de auditores internos y externo para que la junta general de accionistas correspondiente, nombre al auditor interno o externo.”.

4.4 Justificación de Recursos Humanos (de ser el caso):

No aplica.

5. ALCANCE

El alcance de la presente contratación consiste en garantizar el cumplimiento normativo mediante la contratación de una firma de auditoría externa debidamente calificada por la Superintendencia de Bancos, esto que permitirá al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cumplir con la presentación de los informes del Auditor Externo y Comisario, en los plazos determinados de estricto cumplimiento, establecidos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y requerimientos de los organismos de control, relacionados con el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026.

6. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

La Firma auditora contratada deberá entregar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los productos y servicios descritos a continuación, en cumplimiento lo establecido en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y demás normativa aplicable:

No.	Informes/producto	Fecha máxima de presentación
1	Informe de límite de operaciones activas y contingentes, con corte al 30 de junio de 2026.	13/8/2026
2	Informe de límite de operaciones activas y contingentes, con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
3	Informe sobre los aspectos relevantes que surjan en el ejercicio de sus funciones, una vez concluida la auditoría preliminar con corte al 30 de septiembre de 2026.	27/11/2026
4	Informe preliminar de control interno sobre la evaluación y recomendaciones al control interno, controles contables, administrativos, sistemas de gestión de administración y sistemas de información establecidos en la entidad, con corte al 30 de septiembre de 2026.	27/11/2026

5	Informe de Estados Financieros del ejercicio económico 2026. Incluye el Dictamen/Opinión sobre el examen integral a los Estados Financieros incluyendo las notas explicativas, con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
6	Dictamen sobre Información financiera suplementaria que deberá incluir el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas de calificación de activos y contingentes de Riesgo y las normas de solvencia y prudencia financiera, con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
7	Informe de Control Interno Definitivo o Carta a la Gerencia con corte al 31 de diciembre de 2026, que contiene el informe sobre la evaluación y recomendaciones al control interno, controles contables y administrativos, sistemas de gestión de administración y sistemas de información establecidos en la entidad, así como al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este informe incluirá las "Recomendaciones destinadas a mejorar los aspectos tributarios", con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
8	Informe de Comisario, con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
9	Informe de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
10	Análisis de la cuenta 2903 Fondos en Administración, y las subcuentas derivadas de ésta, con corte al 31 de diciembre de 2026.	25/2/2027
11	Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los términos dispuesto en las disposiciones legales pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2026.	15/7/2027

Según lo establecido en el Artículo 40 del Capítulo I, Título XVII del Libro I de las "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado" de la Superintendencia de Bancos, los auditores externos deberán informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan, de conformidad con las normas que expida la Superintendencia de Bancos conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 232 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y el artículo 17 y 27 del Capítulo I, Título XVII del Libro I de las Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, para lo cual la Superintendencia señalará el contenido y alcance, así como el período que cubrirá.

Conforme lo establecido en el Artículo 14, Sección III, Capítulo 1, Título XVII del Libro I de las "Normas Generales para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", en el contrato se estipulará: "(...) cuando la Superintendencia de Bancos disponga que se efectúen reformas, éstas se realizarán obligatoriamente y se incluirán mediante un adendum."

7. CÓDIGO DEL CPC:

No aplica.

8. ANÁLISIS BENEFICIO, EFICIENCIA, EFECTIVIDAD:

8.1 BENEFICIO:

Los principales beneficios que obtendrá el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con la contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, son:

- ✓ Efectuar la auditoría externa a los estados financieros del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por el año que terminará el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de emitir una opinión profesional respecto de la posición financiera del Banco.
- ✓ Contar con informes de control interno emitidos por el auditor externo, sobre la evaluación y recomendaciones al control interno, controles contables, administrativos, sistemas de gestión de administración y sistemas de información establecidos en el Banco.
- ✓ Obtener un Dictamen emitido por el auditor externo, sobre Información financiera suplementaria con el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas de calificación de activos y contingentes de Riesgo y las normas de solvencia y prudencia financiera aplicadas por el Banco.
- ✓ Contar con los informes de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos con la opinión del auditor externo que deberá constar en el informe independiente que anualmente deberá ser presentado al Directorio y en el cual se incluirá las recomendaciones tendientes a fortalecer la aplicación de las etapas y elementos del ARLAFDT.

El Auditor Externo y Comisario de la Institución emitirá todos los informes establecidos por la Superintendencia de Bancos, lo cual permitirá al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cumplir con la presentación de dichos informes a los organismos de control, en los plazos previstos.

8.2 EFICIENCIA:

Se cuenta con el monto disponible en el Plan Operativo Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Con el fin de determinar el presupuesto referencial para la contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, la Gerencia de Operaciones a través de la Dirección de Contabilidad, solicitará cotizaciones a firmas de auditoría externa calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

La evaluación del cumplimiento de la experiencia mínima tanto de la Firma Auditora como del personal técnico se determinará cuando se cuente con las ofertas formales que se obtengan dando cumplimiento al proceso establecido en el “INSTRUCTIVO OPERATIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO O

CALIFICACIÓN DE RIESGO GLOBAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P, SEGÚN CORRESPONDA”.

El plazo para el cumplimiento del objeto contractual es de 460 (cuatrocientos sesenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta el 15 de julio de 2027, lo que suceda primero.

Todo esto considerando que el Banco debe cumplir con la presentación del Informe de cumplimiento tributario como producto final en los plazos y formatos establecidos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

8.3 EFECTIVIDAD:

La contratación permitirá garantizar el cumplimiento normativo y contar con estados financieros auditados, con corte al 31 de diciembre de 2026, mismos que serán aprobados por la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hasta el 31 de marzo y posteriormente presentados al organismo de control en los plazos determinados de estricto cumplimiento, establecidos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y requerimientos de los organismos de control, relacionados con el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026.

9. CAPACIDAD INSTITUCIONAL INSTALADA

La Codificación de las Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos en el Libro I, Título XVII, Capítulo I, Sección I, Artículo 1, literal b, establece para las entidades financieras públicas, la obligatoriedad de contratar auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes.

El artículo 9, de la Sección III, Capítulo I, Título XVII, de la Codificación de Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, determina: *“Corresponde a la junta general de accionistas, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el Directorio (...).”*

En este contexto, para realizar el proceso de contratación del Auditor externo y Comisario, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cuenta con personal especializado en procesos de contratación que coordinarán con el área requirente la ejecución del este proceso de contratación.

10. CONCLUSIONES:

- Conforme lo dispuesto por los órganos de control y la normativa aplicable anteriormente indicada, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. debe contratar al Auditor Externo y Comisario para el análisis a los estados financieros del ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026.

- El Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos establecen que la Junta General de Accionistas del Banco designará al auditor externo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de una terna de auditores presentada por el Directorio y propuesta por el Comité de Auditoría.
- La terna debe estar conformada por auditores registrados y calificados por la Superintendencia de Bancos y puede ser contratado por periodos anuales consecutivos de hasta tres años.
- De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos, órgano de control, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debe remitir hasta el 15 de mayo de 2026, el contrato suscrito con el Auditor Externo y Comisario para análisis a los estados financieros del ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026.

Por lo antes expuesto, con el presente “Informe Técnico de Necesidad de Contratación”, la Gerencia de Operaciones, a través de la Dirección de Contabilidad, sustentada en la normativa vigente, determina y justifica la real necesidad de la Contratación de la “Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre de 2026”.

11. RECOMENDACIÓN:

Con base en lo antes manifestado, se recomienda autorizar el gasto y, consecuentemente continuar con el inicio del proceso de contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO PARA EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, a fin de estricto cumplimiento a lo establecido en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y requerimientos de los organismos de control, relacionados con el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre de 2026.

La contratación se realizará mediante el procedimiento establecido en el “INSTRUCTIVO OPERATIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO O CALIFICACIÓN DE RIESGO GLOBAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P, SEGÚN CORRESPONDA” que se encuentra vigente en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

11. DECLARACIÓN

El presente informe sustenta la necesidad real de la contratación, así como los estudios y documentación que la motiva es completa, definitiva y actualizada.

La Unidad Requirente declara que se ha hecho constar todos los justificativos que sustentan la necesidad de contratación, adicionalmente el informe de necesidad contiene el análisis técnico, económico, legal y de recursos humanos, así como el impacto en el área de influencia.



El presente informe sustenta la necesidad real de la contratación, así como los estudios y documentación que la motiva es completa, definitiva y actualizada.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Ing. Nelly Torres C. Cargo: ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD Cédula: 1709368888 Certificación de competencias: GWDxetNbmY Fecha de certificación: 26/11/2024	Nombre: Mgs. Marlene Calle C. Cargo: DIRECTORA DE CONTABILIDAD Cédula: 1715797799 Certificación de Competencias: cj6tJTEV6R Fecha de emisión de certificado: 27/01/2024
APROBADO POR:	
Nombre: Ing. Geovanny Chulco Q. Cargo: GERENTE DE OPERACIONES Cédula: 1721527149 Certificación de Competencias: 16Xs68Yj3d Fecha de emisión de certificado: 14/06/2025	